DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE (3411).-

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

BALTHAZARDECO CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SRA. VERÓNICA CRISTINA WIDMER PAZ

Y

SRA. MARCELA ALICIA WIDMER PAZ

CAPITAL USD. $ 56,000.00

DÍ.3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles, once (11) de abril de dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto,

Dir.. Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras Verónica Cristina Widmer Paz y la señora Marcela Alicia Widmer Paz. Las comparecientes son de nacionalidad suiza e inteligente en el idioma castellano la primera y ecuatoriana la segunda, de estado civil casadas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"BALTHAZARDECO CIA. LTDA.". PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Uno)** Verónica Cristina Widmer Paz, mayor de edad, de estado civil casada de nacionalidad suiza, titular de una visa nueve guión seis (9-VI), con domicilio en la ciudad de Quito. La inversión que realiza la compareciente en concordancia con

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

del Código Orgánico de la Producción, es nacional. **Dos)** Marcela Alicia Widmer Paz, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **BALTHAZARDECO CIA. LTDA.**, mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **BALTHAZARDECO CIA. LTDA.** que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: BALTHAZARDECO CIA. LTDA.** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO**: La compañía tiene como objeto social: **A)** La compra, venta, arriendo, comercialización, distribución, importación, exportación y elaboración de todo tipo de objetos decorativos y de mobiliaria para vivienda y/u oficina sea cual sea su material; **B)** Prestar servicios de asesoría en decoración de interiores y diseño de todo tipo de objetos decorativos y de mobiliaria para vivienda y oficinas; **C)** Promoción, organización y venta en ferias, eventos y exposiciones de bienes relacionadas con el objeto social de la compañía, sean éstas dentro o fuera del país; **D)** La importación y exportación de bienes necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, así como podrá también obtener representaciones de productos y servicios relacionados con su objeto social. Además la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras, y a la distribución de productos y equipos nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. La compra y venta de bienes, incluyendo bienes raíces; la compra, venta, distribución, importación y exportación de vehículos, de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos necesarios

L6820 02

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

para el cumplimiento del objeto social. La Compañía podrá arrendar cualquier bien mueble o inmueble y podrá participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías; **E)** La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías; **F)** En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo**

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte. 5to. piso
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

K SUSC $ 56000 56000 PART
$ 1 4U PICHINCHA

sexto.- El capital social suscrito de la compañía es de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 56,000.00), dividido en cincuenta y seis mil (56,000) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo octavo:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo noveno.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que a Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. **c)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, y a los

NOTARIA TERCERA

miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; **d)** Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía; **e)** Autorizar al Gerente General y al Presidente contraer obligaciones a nombre de la compañía, o realizar inversiones cuando éstas superen los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 5,000.00) **f)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORÍA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo décimo quinto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar

NOTARIA TERCERA

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del setenta por ciento (70%) del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta suscrita por el socio dirigida al presidente de la compañía indicando la persona que le representará. Si la carta poder o el poder no expresare

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos

NOTARIA TERCERA

sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** De encontrarse presente el Presidente, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.- Artículo décimo noveno.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo vigésimo.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **Uno.-** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **Dos.-** Vigilar la buena marcha de la compañía; **Tres.-** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; **Cuatro.-** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **Cinco.-** Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Socios y previa autorización de la Junta General de Socios cuando el monto exceda del fijado en estos estatutos; **Seis.-** Designar conjuntamente con el Gerente General apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando consideren

NOTARIA TERCERA QUITO. ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

necesario o conveniente hacerlo. **Siete.-** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo vigésimo primero.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo segundo: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo cuarto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **Uno.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **Dos.-** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **Tres.-** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **Cuatro.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía con conocimiento del Presidente de la compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. **Cinco.-** Constituir factores mercantiles con conocimiento del Presidente de la compañía con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **Seis.-** Designar conjuntamente con el Presidente apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando consideren necesario o conveniente hacerlo. **Siete.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **Ocho.-** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico o cuando así lo requiera el Presidente de la compañía. **Nueve.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización por escrito de la Junta General de Socios. **Diez.-** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio hasta por el monto autorizado por la Junta General de Socios. **Once.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. **Doce.-** Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las obligaciones y lo gastos o

inversiones de la Compañía cuando los montos superen los establecidos por la Junta General de Socios, y previa autorización de ésta cuando los montos superen los previamente establecidos en estos estatutos. **Trece.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo sexto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo séptimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo octavo.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y

estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo vigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, el destino de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo primero.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se

encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 56,000.00) dividido en cincuenta y seis mil participaciones sociales indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
Verónica Widmer Paz	USD 28,000.00	USD 14,000.00	28,000	50%
Marcela Widmer Paz	USD 28,000.00	USD 14,000.00	28,000	50%
TOTAL	**USD 56,000.00**	**USD 28,000.00**	**56,000**	**100%**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha. La diferencia, es decir el cincuenta por ciento restante, será cancelado por los fundadores á la compañía, en numerario, o especie de considerarlo conveniente, en un plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía

NOTARIA TERCERA

y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; **b)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado abogado; **c)** Autorizar al Ab. Juan Esteban Espinosa para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Ab. Juan Esteban Espinosa en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. La misma que se halla firmada por el Abogado Juan Esteban Espinosa Serrano, profesional con matrícula

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

número uno siete guión dos mil diez guión treinta y seis del Consejo de la Judicatura (MAT. 17-2010-36 CJ). Para la celebración de la presente escritura pública, se *observaron todos* los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, *se ratifican* en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRA. VERÓNICA CRISTINA WIDMER PAZ

C.I. 1709098826

SRA. MARCELA ALICIA WIDMER PAZ

C.C. 1708252927

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 11/04/2012

Mediante comprobante No - 0 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCELA ALICIA WIDMER PAZ

Con C.C.: 17[illegible]27 [illegible] [illegible] 20.000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COMPAÑÍA [illegible]

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX [illegible] se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	WIDMER PAZ MARCELA ALICIA	[illegible]	[illegible]	USD
2	WIDMER PAZ VERONICA CRISTINA	[illegible]	10000.00	USD
				USD

TOTAL $ [redacted] USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no están destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para efectuar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

BANCO PICHINCHA C.A.

[illegible]

Servicio de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

03 C 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422055
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IDROVO CORREA CELSO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 9:22:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO LO SIGUIENTE RESULTADO.

1.- BALTHAZARDECO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía BALTHAZARDECO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, once de abril del año dos mil doce.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002205, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía BALTHAZARDECO CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el once de abril del año dos mil doce. Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil doce.-

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de mayo del 2.012, bajo el número **1783** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"BALTHAZARDECO CIA. LTDA."***, otorgada el 11 de abril del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1016.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21812.-** Quito, a seis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

el Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

12 0 15

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15642

Quito, 13 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BALTHAZARDECO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL